



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1ª INST

RAD: 684323184001-2023-00280-00

Constancia: una vez visto el anterior memorial Pasa al Despacho de la Señora Juez, para proveer la presente Acción de tutela que correspondiera por reparto a este juzgado. Málaga, 21 de diciembre de 2023.

ADRIANA CONSUELO CARRILLO SUAREZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MALAGA

Málaga, Veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La doctora JENIFER LICED TARAZONA RUIZ interpone acción de tutela contra LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA “ESAP”, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y DERECHOA ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS.

De igual manera, y una vez revisados los hechos de la presente tutela, se estima pertinente la vinculación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL MINISTERIO DE TRABAJO y a través de la “ESAP” se deberán vincular los demás aspirantes dentro del proceso de selección del CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028, para que, informe sobre la veracidad de los hechos y realice las manifestaciones que a bien tenga.

En consecuencia, el juzgado promiscuo de familia de Málaga.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela FORMULADA por la doctora JENIFER LICED TARAZONA RUIZ, interpone acción de tutela contra LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA “ESAP”, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y DERECHOA ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS.



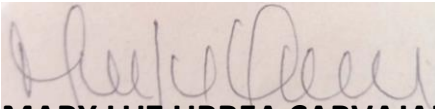
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: VINCULAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL MINISTERIO DE TRABAJO y a través de la “ESAP” se deberán vincular los demás aspirantes dentro del proceso de selección del CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028, al presente trámite de tutela. Y requerirlo para que certifiquen sobre la veracidad de los hechos y realicen las manifestaciones que a bien tenga.

TERCERO: CONCEDER el término de dos (2) días a las accionadas a efectos de que contesten la demanda, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, aporten o soliciten pruebas.

CUARTO: DECRETAR COMO PRUEBAS las aportadas con la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR de esta decisión a las partes por el medio más expedito, para su conocimiento y a efectos que hagan uso del derecho de defensa que le asiste, y contesten la presente acción en el término de tres (3) días.



MARY LUZ URREA CARVAJAL
Juez

ACCIÓN DE TUTELA

Fecha de presentación:	Málaga, 20 de Diciembre de 2023	
Entidad:	Juzgado:	JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA- SANTANDER
	Ciudad:	Málaga, Santander
	Dirección:	Palacio de Justicia

DATOS DE LAS PARTES

Datos del Accionante:	Identificación:	JENIFER LICED TARAZONA RUIZ-identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Málaga (Santander)
	Notificaciones:	Recibo Notificaciones a la dirección [REDACTED] del Municipio de Málaga (S). Correo electrónico: [REDACTED]
Accionado:	Identificación:	Escuela Superior de Administración pública (ESAP)
	Notificaciones:	Cl. 44 #53-37, en la ciudad de Bogotá. El correo electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

HECHOS

- Me presente al concurso publico de méritos para la elección de personero municipal 2024-2028 liderado por la Escuela de Administración Superior de Administración pública ESAP
- Presente las respectivas pruebas superando el valor aprobatorio de las misma, continuando en concurso de conformidad con lo establecido con las reglas del concurso de méritos
- Desde la publicación de la lista preliminar de la valoración de antecedentes hasta la fecha la página no me había permitido el ingreso para la verificación de mi código de inscripción impidiéndome la revisión de los puntajes preliminares, así como tampoco me permitía acceder a los resultados como consta en la siguiente imagen por lo que no puede presentar las respectivas reclamaciones a que hubiera lugar

CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028

- Inicio
- Normatividad Aplicable al Concurso
- Comunicados
- Datos e Inquietudes

CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028

Fecha de Publicación:
Viernes 11 de Agosto 2023

Aquí encontrará las convocatorias suscritas por los concejos municipales y demás documentos que se publicarán en el marco del Concurso Público de Méritos Personeros 2024-2028

Documentos convocatoria:

- 1 - GOA Acceso a Pruebas Escritas de Personeros Municipales 2024-2028.pdf
- 2 - COMUNICADO 23 DE OCTUBRE DEL 2023.pdf
- 3 - Instructivo de solicitud de acceso a pruebas escritas - Personeros Municipales 2024-2028.pdf
- 4 - CITACION A PRUEBAS.pdf
- 5 - Instructivo de presentación de reclamaciones - Personeros Municipales 2024-2028.pdf
- 6 - RESOL 1133 DE 06-09-2023 MODIFICA RESOLUCION 1019 DE 2023 - CRONOGRAMA CONCURSO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028.pdf
- 7 - Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de Pruebas Escritas Personeros.pdf
- 8 - INSTRUCATIVO USO DEL APLICATIVO - PERSONEROS 2024-2023.pdf
- 9 - RESOL 1019 DE 17-08-2023 MODIFICA RESOLUCION 985 DE 2023 CRONOGRAMA CONCURSO PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028.pdf
- 10 - Resolución 985 de 11-08-2023 Personeros Municipales.pdf

[Ingresar](#)

Usuario registrado

[Búsqueda](#)

Comunicado Reciente

**[SENTENCIA DE TUTELA
RAD 150013160002-
202300635000 DIEGO
FERNANDO RIVERA
ACUÑA](#)**

La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Tunja, Boyacá, mediante sentencia de tutela de fecha 18 de diciembre de 2023, en el marco de la acción de tutela con radicado 150013160002-20230063500, pone en conocimiento de los interesados la decisión de NEGAR la acción tutelar presentada por DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA.

- La página no permite en el ingreso de usuario registrado la modificación de contraseña por lo que el acceso técnicamente fue nulo.
- En reiteradas ocasiones intente comunicarme vía telefónica con la Escuela de Administración Superior de Administración pública ESAP en la que me informaban que la plataforma se encontraba en mantenimiento
- Sin embargo cabe recalcar que la suscrita tenía tranquilidad en los posibles resultados de la valoración, teniendo en cuenta que colegas cercanos que habían podido acceder a la plataforma tenían puntajes en el nivel de educación sobre los 30 puntos de 50, quienes a la fecha tienen solamente el título de abogados. Así las cosas, una vez verificado el día de hoy, resulta que mi puntaje en nivel educativo esta evaluado en un porcentaje de 7.5% cuando la suscrito cargo en la plataforma la respectiva acta de grado como abogada y certificación de terminación de materias en especialización en derecho administrativo, notando que los puntajes no concuerdan con los de otros compañeros.
- Debo aclarar que la tutela sería presentada el día de mañana con el resultado de los puntajes definitivos, pero teniendo en cuenta que el día de hoy finalmente puede acceder a la revisión de mis puntajes y que la valoración no concuerda con los documentos aportados al proceso de inscripción,

pongo en conocimiento de este honorable juzgado la vulneración de mis derechos al no tener acceso a la información, al no poder presentar reclamación por valoración de antecedentes, la transgresión al derecho a la igualdad cuando compañeros que cargaron la misma información que la suscrita tienen un puntaje bastante alto, vulneración al debido proceso pues los puntajes otorgados no concuerdan con los documentos adjuntados durante el proceso de inscripción, al principio de legalidad pues existe incertidumbre sobre la relación de los documentos adjuntados y la normatividad aplicada para su ponderación, a la participación en condiciones de igualdad pues la relación de los puntajes dados a otros concursantes no concuerdan para nada con el otorgado a la suscrita. De hecho, en las listas somos **dos o tres personas** las que tenemos este tipo de puntajes y supongo que el puntaje de 7.5% era otorgado aquellos que habían terminado materias en la carrera de derecho, diferente para aquellos que ya estamos graduados.

Por ello señor Juez, solicito respetuosamente zanje la presente vulneración de derechos fundamentales con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

Consideraciones previas y de trámite.

En primera medida, se ilustrará al Despacho del señor Juez, la procedencia; Legitimación por activa y pasiva; y competencia de la presente Acción, a lo cual la suscrita pone de presente que debe dársele trámite a la misma, en razón a que la Acción de Tutela es el único mecanismo idóneo y eficaz para resolver la vulneración de derechos que se expone. Por otra parte, el escenario problemático en el que nos encontramos, está impregnado de derechos fundamentales, la igualdad, el debido proceso, la legalidad, entre otros.. Además, en la acción de marras, brilla por su ausencia cualquiera de las causales de improcedencia de la acción de tutela contenidas en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, la suscrita está investida de la legitimación por activa para interponer acciones de tutela en razón a que resulto víctima de una serie de vulneración de derechos por parte de la Escuela Superior de Administración pública (ESAP)

Finalmente, la competencia recae en su Despacho Municipal, pues así lo dispone el Decreto 1983 de 2017 al establecer en el artículo 2.2.3.1.2.1. numeral 2, que a los jueces de circuito les corresponderá la competencia en primera instancia cuando la acción de tutela se interponga en contra de cualquier autoridad pública del orden nacional .

Consideraciones del Caso Concreto.

Para resolver el presente asunto, es resorte del suscrito plantearle al despacho el problema jurídico para exponer el trasfondo del asunto. Para ello, se expone lo siguiente: ¿Vulnera la Escuela Superior de Administración pública (ESAP) los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y legalidad al no permitirme por medio de la plataforma verificar mis puntajes en la valoración de antecedentes, por consiguiente, no poder presentar reclamación administrativa y sumado a eso que mi valoración no concuerde con los documentos aportados? Problema que llama a responder de manera escueta y directa: **Sí**. Toda vez que, (i) *el principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado;* (ii) *la concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC;* (iii) *en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados;* (iv) *no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa;* (v) *en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado. (t-081-21)*

Así mismo La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinulan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas

De todas formas, según el principio *iura novit curia* el suscrito estará seguro que usted fallará conforme a la constitución y protegerá los derechos de mi representada.

Con base en los motivos anteriormente expuestos, me sirvo exponer las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA. TUTELAR mis derechos fundamentales de IGUALDAD, ACCESO A LA INFORMACION, DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD ante la vulneración de los mismos por parte de la Escuela Superior de Administración pública (ESAP)

SEGUNDA. ORDENAR a la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA la revisión y corrección de la valoración de antecedentes realizado a la suscrita teniendo en cuenta que a diferencia de otros concursantes no pude acceder sino hasta el día de hoy a la verificación de los mismos, impidiéndome la presentación de las respectivas reclamaciones a que hubiera lugar y conllevando que se vean vulnerados mis derechos a la igualdad, acceso a la información, debido proceso y legalidad.

SEGUNDA. En consecuencia, DÉJESE SIN EFECTOS la resolución No. SC-1113 de 2023 proferida por de la Escuela Superior de Administración pública (ESAP) con la cual se estableció cronograma para el concurso de méritos de personeros municipales 2024-2028 y fíjese nuevo cronograma que me permita realizar dentro de los términos la respectiva publicación de listados definitivos

PRUEBAS

- Registro fílmico

ANEXOS

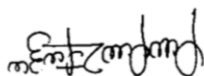
Las enunciadas en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha interpuesto acción de tutela por estos hechos y que igualmente, el presente no ha hecho tránsito a cosa juzgada.

FIRMA

Interpone



JENIFER LICED TARAZONA RUIZ